



Libertad y Orden

Secretaría de
Educación

Asuntos Legales

RESOLUCIÓN No. 3074 DE 2017

(70 NOV 2017)

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el recurso de apelación en contra de la Resolución No. 2936 de 02 de octubre de 2017

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2936 de 02 de octubre de 2017, expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Nariño, a la señora **RITHA MIREYA BOLAÑOS ORDOÑEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.711.792 de Pasto, le fue reconocida cesantía parcial, bajo el régimen de retroactividad, por valor de \$8.582.243, por el periodo comprendido entre el 15-01-1981 al 30-12-2016.

II. SOLICITUD

Que mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2017, la señora **RITHA MIREYA BOLAÑOS ORDOÑEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.711.792 de Pasto, radicó en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Nariño, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 2936 de 02 de octubre de 2017, pidiendo lo siguiente:

“PRIMERA. Que se revoque en su totalidad la Resolución No. 2936 de 02 de octubre de 2017 emanada por Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

SEGUNDA. En su lugar sírvase expedir acto administrativo por el cual ordene del pago de las cesantías teniendo en cuenta el tiempo laborado.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO

- Fue nombrada mediante Decreto No. 027 de 12-01-1981 expedido por el Gobernador de Nariño, con acta de posesión de 15-01-1981.
- Que mediante Decreto No. 140 de 17-03-2014, se nombró en periodo de prueba en el cargo de Secretaria con código 440 grado 5 en la Institución Educativa Leopoldo López Álvarez del municipio de Colón, tomando posesión del cargo el 28 de julio de 2014.
- Que acumula 36 años consecutivos de servicio y que el promedio de consignación por el último año de servicio es de \$1.989.821 que multiplicado por 36 años da un total de \$71.633.556, como puede observarse es un valor superior al que contempla el monto reportado.
- Que la ley otorga el derecho a quienes fueron nombrados hasta el 30 de diciembre de 1996. Nos corresponde la retroactividad cuya fórmula determina el último salario más factores multiplicados por el número de años servidos y al cual se le resta lo ya girado como avances a la cesantía.
- Que insiste en su total inconformidad con el acto administrativo recurrido.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mrs. Gera

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

Gobierno
AbiertoInnovación
SocialEconomía
Colaborativa



Libertad y Orden

Gobernación
de NariñoSecretaría de
Educación

Asuntos Legales

Que la señora **RITHA MIREYA BOLAÑOS ORDOÑEZ**, se notificó personalmente de la Resolución No. 2936 de 02 de octubre de 2017, el 06 de octubre de 2017, encontrándose dentro del término legal para interponer el recurso.

Que analizado el acervo probatorio existente, se tiene que la señora **RITHA MIREYA BOLAÑOS ORDOÑEZ**, ostenta el régimen de cesantías de retroactividad, teniendo en cuenta que es funcionaria administrativa de carácter departamental, nombrada antes de la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996, mediante Decreto No. 027 de 12 de enero de 1981, tomando posesión del cargo el 15 de enero de 1981, en el cargo de auxiliar administrativo grado 056, código 407.

Que mediante Decreto 140 de 17-03-2017, se nombró a la señora RITHA MIREYA BOLAÑOS ORDOÑEZ en el cargo de Secretaria código 440 grado 05 en la Institución Educativa Leopoldo Lopez Álvarez del municipio de Colón, tomando posesión del cargo el 28 de julio de 2014.

Que el régimen de cesantías de retroactividad, es aquel cuyo reconocimiento se realiza con base en el último salario devengado, o el promedio de lo percibido en el último año de servicios, si durante los tres últimos meses de labores el salario devengado hubiera sufrido modificación alguna, o con base en todo el tiempo si la vinculación hubiera sido inferior a un año en forma retroactiva, sin lugar a intereses, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 de la Ley 6ª de 1945, 1º del Decreto 2767 de 1945, 1 y 2 de la Ley 65 de 1946, 2 y 6 del Decreto 1160 de 1947 y 2 del Decreto 1252 de 2002, que es aplicable a aquellos servidores vinculados antes del 30 de diciembre de 1996.

Que en el caso de la recurrente, debe tenerse en cuenta que se realizaron dos cortes para la liquidación de la cesantía parcial, advirtiendo que hay continuidad en la prestación del servicio, toda vez, que desde el 15-01-1981 al 24 de julio de 2014 se desempeñó como auxiliar administrativo y desde el 28 de julio de 2014 al 30 de diciembre de 2016 (fecha de corte para liquidar cesantías) en el cargo de Secretaria.

Que en el caso sub examine y de conformidad con lo argumentado por la recurrente, es pertinente aclarar que el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública es aplicable para cesantías parciales, como para cesantías definitivas, en lo referente a que un empleado con régimen de retroactividad solicita anticipo, entendiendo para el caso concreto cesantía parcial y como lo reitera dicha entidad, la liquidación de las cesantías con régimen de retroactividad se realiza por el tiempo servido en el cargo del cual es titular la recurrente, teniendo en cuenta que se desempeñó en dos cargos, desde el 15 de enero de 1981 hasta el 24 de julio de 2014, en el cargo de auxiliar administrativo y desde el 28 de julio de 2014, hasta el 30 de diciembre de 2016, como Secretaria, teniendo en cuenta que los dos cargos desempeñados, tienen una remuneración salarial diferente.

Que la recurrente no pierde la solución de continuidad para el régimen de cesantías de retroactividad, al no haber transcurrido más de quince días entre la finalización de su relación laboral en el cargo de auxiliar administrativo que finalizó el 24 de julio de 2014 y el cargo de Secretaria del cual tomó posesión el día 28 de julio de 2014, donde no se evidencia la pérdida de solución de continuidad, de allí que conserva su régimen de cesantías que es el de retroactividad.

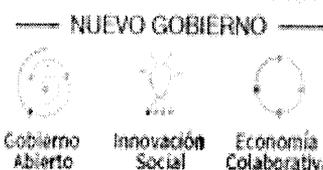
Que en virtud de lo anterior, el cálculo para la liquidación de cesantías parciales se realiza con base en los días efectivamente laborados, realizando dos cortes, por los cargos desempeñados, el primero de ellos como auxiliar administrativo que va desde el 15 de enero de 1981 hasta el 24 de julio de 2014 que equivale a 12.070 días con los salarios y factores salariales del año 2014 y desde el 28 de julio de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2016 con salarios y factores salariales del año 2016, equivalente a 873 días.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)





Secretaría de Educación
Asuntos Legales

Visto lo precedente, no existe error en la liquidación efectuada por parte de la Administración Departamental, razón por la cual no se accederá a las pretensiones expuestas por la señora **RITHA MIREYA BOLAÑOS ORDOÑEZ**, procediendo en consecuencia a confirmar el acto administrativo recurrido, toda vez que los argumentos presentados por la recurrente, no desvirtúan las bases jurídicas y fácticas sobre las cuales se erige la Resolución No. 2936 de 02 de octubre de 2017, proferida por esta Secretaría.

En virtud de lo anterior, se procederá a conceder el respectivo recurso subsidiario de apelación ante el Señor Gobernador del Departamento de Nariño, para lo cual se remitirá el expediente completo de la actuación administrativa.

En consecuencia de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el contenido de la Resolución No. 2936 de 02 de octubre de 2017, por la cual se resolvió la petición de liquidación, reconocimiento y pago de cesantía parcial solicitada por la señora **RITHA MIREYA BOLAÑOS ORDOÑEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.711.792 de Pasto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 2936 de 02 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación propuesto por la señora **RITHA MIREYA BOLAÑOS ORDOÑEZ**, ante el Señor Gobernador del Departamento de Nariño, por tanto se remitirá el expediente a su Despacho, para lo de su competencia y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese esta decisión a la señora **RITHA MIREYA BOLAÑOS ORDOÑEZ**, de conformidad con lo establecido por el C.P.A.C.A., entregándole copia auténtica de esta decisión y haciéndole conocer que contra la presente NO procede recurso alguno. Para lo anterior envíese comunicado a la siguiente dirección: Calle 18 No. 27 – 74 Segundo Piso. Teléfono 7363589 – Celular: 3117622463

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la hoja de vida de la peticionaria que reposa en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 0 NOV 2017

Dada en San Juan de Pasto, a los _____

ERNESTO FERNANDO NARVAEZ
Secretario de Hacienda del Departamento

Revisó: **CARLOS ANDRÉS LOPEZ MELO**
Profesional Universitario Asuntos Legales G. 04

Proyectó: **Jane Elizabeth Alzaga Castillo**
Profesional Universitario Asuntos Legales G.02

Revisó: **NUBIA BASTIDAS**
Profesional Universitaria Hacienda

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

